

REG.: 43399 - 05.08.2014
47369 - 2014

RESOLUCION ANTICIPADA N°

49247

Valparaíso, **01 SEP 2014**

VISTOS:

La solicitud de la Sra. Elena Patricia Muñoz Gonzáles, quien en representación de Distribuidora de Productos Industriales y Comerciales del Sur S.A., "DIPROSUR S.A.", solicita que esta Dirección Nacional de Aduanas emita una resolución anticipada, que establezca la correcta clasificación arancelaria que corresponde a la mercancía descrita como "Vehículo, marca Ford, modelo Transit Tourneo 135 T350, año 2006".



La resolución N° 9422, de 29.12.2008, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 14.01.2009, mediante la cual se establece el procedimiento para la emisión de resoluciones anticipadas sobre clasificación, criterios o métodos de valoración, origen y otras materias aduaneras.

La resolución N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir resoluciones anticipadas, según las normas establecidas en la referida Resolución N° 9422/2008.

La resolución N° 8065, de 25.11.2009, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 21.12.2009, que reemplazó los numerales 5.1 y 5.2 de la resolución N° 9422/2008, relativos a los requisitos generales y especiales para la emisión de una resolución anticipada sobre clasificación arancelaria, respectivamente.

La declaración jurada de la representante legal de la empresa solicitante quien, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.1.7 de la resolución N° 9422/2008, deja establecido que la materia por la que se solicita la presente resolución anticipada, no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni de una presentación o solicitud cuya resolución por vía administrativa se encuentre pendiente.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Decreto de Hacienda N° 1148, publicado en el Diario Oficial del 22.12.2011.

Las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado, en especial las N° 1 y 6.

El Oficio Ordinario N° 10337, de 28.08.2014 de la Subdirección Jurídica.

El Oficio Ordinario N° 10048, de 20.08.2014 de la Subdirección de Fiscalización.

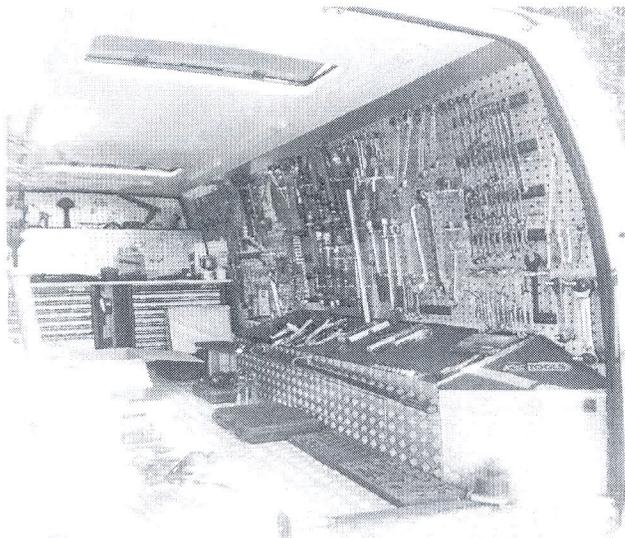
CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la interesada señala que el vehículo, marca Ford, modelo Transit Tourneo 135 T350, año 2006 es un vehículo adaptado por el proveedor extranjero KS TOOLS, para realizar capacitaciones y demostraciones de herramientas en terreno. Manifiesta que esta mercancía será internada previamente bajo régimen general de importación. Por su parte, en relación con la clasificación arancelaria señala que procede por el ítem 8705.9090 del arancel aduanero nacional.

Que, las características del vehículo, de acuerdo con la descripción proporcionada por el interesado son:

Vehículo:	Ford Transit / Tourneo 135 T350
Año:	2006
Estado:	Usado
Chassis:	WFOLXTTFL5D41746
Cilindrada:	2402 cc
Combustible:	Diesel
Tracción:	Delantera
Transmisión:	Manual, 6 velocidades
Kilometraje:	243.745 km
Largo total:	4.863 mm
Ancho total:	2.374 mm (sin retrovisores 1.974 mm)
Peso:	1.877 kg
Carga útil neta:	939 kg
Carga útil bruta:	1.014 kg

Que el interesado señala que corresponde a un vehículo de uso especial, cuya carrocería ha sido adaptada para soportar y realizar demostraciones de herramientas a clientes. El interior de la carrocería -en su parte posterior- ha sido adaptada con láminas de acero soldadas al pick up del vehículo, con una distribución especialmente diseñada por el proveedor extranjero y que consiste en la fijación de planchas de acero diamantadas, sujeciones para la instalación de herramientas manuales de uso común, soportes adecuados al peso de las herramientas, anclajes de mesones de trabajo y fijación permanente de cajas de herramientas.



Que manifiesta que las características del vehículo y los cambios que se le han incorporado a su estructura, impiden que éste pueda ser utilizado para fines distintos de aquél para el cual fue concebido por el proveedor extranjero, constituyendo lo que se denominaría "vehículo para fines especiales", finalidad que en el presente caso correspondería al de un "coche taller" diseñado para realizar capacitaciones y demostraciones de herramientas en terreno.

Que la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos, sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación de las mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Que la Regla General N° 6 señala, por su parte, que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Que la Sección XVII del Arancel Aduanero comprende el Material de Transporte y, dentro de ella, el Capítulo 87 abarca los Vehículos Automóviles, Tractores, Velocípedos y demás Vehículos Terrestres; sus partes y accesorios.

Que, con excepción de ciertas máquinas móviles de la Sección XVI, el Capítulo 87, comprende el conjunto de vehículos terrestres. Se clasifican aquí, entre otros, los vehículos automóviles para transporte de personas (partidas 87.02 y 87.03), de mercancías (partida 87.04) o para usos especiales (partida 87.05).

Que según la Nota Legal Nacional N° 1, del Capítulo 87, se comprenden en la denominación de "furgones", aquellos vehículos automóviles para el transporte de mercancías provistos de dos puertas laterales que permitan el acceso a la única corrida de asientos de que están provistos. Su caja de carga forma un solo cuerpo con el sector del conductor, cerrada por sus costados y con puertas destinadas a la carga o descarga de la mercancía que transportan.

Que la partida 87.05 contiene un conjunto de vehículos automóviles, especialmente contruidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos que les hacen adecuados para realizar ciertas funciones, distintas del transporte propiamente dicho. Se trata pues de vehículos que no están esencialmente diseñados para el transporte de personas o de mercancías.

Que las Notas Explicativas del Arancel Aduanero correspondientes a la posición 87.05, citan como pertenecientes a dicha partida a los coches taller equipados con máquinas y herramientas diversas, dispositivos de soldadura, etc.

Que, pese a que el vehículo ha sido transformado, no cumple con las características que deben poseer los vehículos especiales de la partida 87.05, por cuanto no ha sido diseñado para realizar faenas de vehículo taller con servicio de control permanente de y servicio de maquinaria y herramientas sino para efectuar capacitaciones y demostraciones de herramientas en terreno.

Que la mercancía en estudio corresponde a un furgón cuya caja de carga se encuentra acondicionada para realizar capacitaciones y brindar apoyo de post venta a la comercialización de herramientas en terreno a clientes, razón por la que no procede ser clasificado en la partida 87.05.

Que, los furgones con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 toneladas y con capacidad de carga útil superior a 500 kilos pero inferior o igual a 2.000 kilos, se clasifican en el ítem 8704.2111 del arancel aduanero nacional.

Que, finalmente, cabe señalar que de conformidad al Art. 21° inciso 1° de la Ley 18.483, publicado en el Diario Oficial del 28.12.1985 (Estatuto Automotriz), sólo pueden importarse vehículos para transporte de mercancías, sin uso.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del Trámite de Toma de Razón, y en las Resoluciones N°9422, de 29.12.2008, y N°577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas dicto la siguiente:

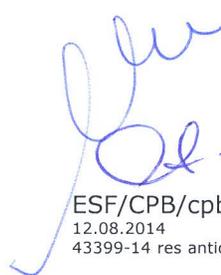
RESOLUCION ANTICIPADA:

Vehículo automóvil, tipo furgón, marca Ford, modelo TRANSIT TOURNEO 135 T350, año 2006, con capacidad de carga útil neta de 939 kg., su clasificación es procedente por el ítem 8704.2111 del Arancel Aduanero Nacional.

No procede su importación en la condición de usado (Art. 21, Ley 18.483, D.O. 28.12.1985).

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, comuníquese por carta certificada y publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.


ESF/CPB/cpb.
12.08.2014
43399-14 res anticip coche taller


ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
SUBDIRECTORA TÉCNICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

027